



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA – QUINDIO

Asunto: Complementa auto admisorio
Proceso: Verbal –Pertenencia
Demandante: JUAN CARLOS CUELLAR BARRERA
Demandado: HENRY HURTADO BURGOS y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00212

Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada el 20-10-2021, por la parte demandante, reiterada el 07 y el 09 de diciembre del mismo año, en tanto es procedente, el Juzgado, accederá a complementar el auto admisorio proferido el 19 de octubre de 2021, ordenando la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de instrumentos Públicos de esta ciudad, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir y comunicar a las entidades del Estado que estén interesada en el asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente trámite.

Para todos los efectos, la parte demandante deberá, además, fijar una valla que reúna los requisitos del artículo 375 numeral 7°, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de dicha actuación, allegará prueba fotográfica al expediente. Las publicaciones enunciadas en este numeral deberán indicar expresamente que quienes tengan intención de intervenir en el proceso, lo podrán hacer en el término máximo de 1 mes contado desde que sea incluido el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia, y que una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quienes allí

se emplazan, se les designará curador ad-Litem para que los represente en el proceso.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6° y el artículo 592 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-155474 de oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Quindío.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (artículo 375 numeral 6° C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Estado #15 del 04-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d3a2f0acdeefb8d704da9f4c25f735c011afb8d8027b746c4ec84c29f9a43d**

Documento generado en 03/02/2022 06:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>